



# Descripción general de la base imponible del permiso de circulación de vehículos motorizados

## Autor

Juan Pablo Cavada  
Herrera  
Email: [jcavada@bcn.cl](mailto:jcavada@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3905  
(56) 2 22701873

Nº SUP: 140948

Este documento es una  
actualización del  
documento del mismo  
título, WFBCN\_7805,  
08.04.2015.

## Resumen

El SII fijó mediante Resolución Ex. SII N°08 de 10 de enero de 2024, la lista de valores de automóviles y otros vehículos motorizados usados, disponiendo que la base imponible del permiso de circulación para vehículos motorizados usados será el precio corriente en plaza, según lo determine el SII.

Para los vehículos nuevos, es el valor que figure en la respectiva factura o contrato, incluyendo los impuestos del Decreto Ley N° 825, de 1974, que son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los Impuestos Especiales a las Ventas y Servicios; y que si el vehículo fuere del año 2024 pero usado, entonces el valor será el que figure en la respectiva factura o en el respectivo contrato, sin deducir los impuestos del Decreto Ley N° 825, de 1974.

Lo anterior significa que el permiso de circulación se aplica sobre un valor que incluye IVA y otros impuestos, y además, dicho IVA incluye los impuestos adicionales a la importación de vehículos, que según los artículos 14 y 15 del D.L. 825, forman parte de la base imponible de dicho impuesto.

## Introducción

El presente documento explica los aspectos básicos de la base imponible del permiso de circulación que el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, aplica a los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, especificando la composición de la tasa aplicada.

Este documento corresponde a una actualización del documento del mismo título, de fecha 08.04.2015 (BCN, 2015). Para ello se han tenido a la vista las modificaciones a las normas legales aplicables y la dictación de leyes complementarias, así como la modificación de las instrucciones administrativas pertinentes.

## I. Determinación legal de la base imponible del permiso de circulación de vehículos motorizados

---

El artículo 12º, letra a), del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece un impuesto anual por permiso de circulación de los vehículos en general, a beneficio municipal, que no podrá ser inferior a media unidad tributaria mensual (UTM) del mes de enero de cada año, y que se aplica conforme a una escala progresiva y acumulativa sobre su “precio corriente en plaza” (BCN, 2015).

Dicha norma dispone que (el subrayado es nuestro):

“Para los fines de este artículo se entenderá como "precio corriente en plaza" de los respectivos vehículos el que determine anualmente el Servicio de Impuestos Internos, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, mediante una lista de las distintas marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha, la que será publicada en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional que determine el Servicio de Impuestos Internos, dentro del mes de enero respectivo. Los valores consignados en esta nómina corresponderán a vehículos en buen estado de conservación y uso, tomando en consideración su año de fabricación.”.

Por su parte, el artículo 17, inciso segundo, del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, establece que los vehículos nuevos pagarán el “impuesto por permiso de circulación”, en todo caso considerando su precio de facturación, y que se entenderá por vehículo nuevo el vendido sin uso por primera vez a un usuario, en el año de obtención del respectivo permiso, aunque corresponda a la producción de años anteriores.

De esta manera, el artículo 17 de la Ley de Rentas Municipales establece:

- a) un permiso de circulación de los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas, en general, nuevos y usados;
- b) un valor mínimo del permiso (1/2 UTM);
- c) la forma de determinación del monto del permiso (“escala progresiva y acumulativa”);
- d) la base imponible (“precio corriente en plaza”);
- e) delega esta determinación en el Servicio de Impuestos Internos (SII), quien debe considerar la marca, modelo y año de fabricación del vehículo, correspondiendo a vehículos en buen estado de conservación y uso; y

f) en el caso de vehículos nuevos, la base imponible se determina considerando su precio de facturación<sup>1</sup>.

## II. Determinación administrativa de la base imponible del permiso de circulación de vehículos motorizados

---

En cumplimiento de las normas legales citadas en el capítulo anterior, el SII, mediante Resolución Ex. SII N°08 de 10 de enero de 2024, fija para el año 2024 la lista de valores de automóviles y otros vehículos motorizados usados<sup>2</sup> (Resolutivo N° 1 de Res. Ex. SII N° 08, citada).

La Resolución señalada fija la base imponible del permiso de circulación para vehículos motorizados, nuevos, usados, y usados de 2024, de la siguiente manera:

- a) Para vehículos usados: mediante una lista de valores de automóviles y otros vehículos motorizados usados, en listado anexo a la Resolución, determinada anualmente por el SII, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, clasificados (los vehículos) de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha (Resolutivo N° 1 de Res. Ex. SII N° 08, citada).
- b) Para vehículos usados pero de 2024: su precio corriente en plaza será el que figure en la respectiva factura o en el respectivo contrato, sin deducir los impuestos del Decreto Ley N° 825, de 1974 (Resolutivo N° 2, inciso primero, Res. Ex. SII N° 08, citada).
- c) Para vehículos nuevos (vehículos del mismo año importados directamente): el precio corriente en plaza será el valor aduanero, o en su defecto, el valor CIF más los derechos aduaneros, y en las dos situaciones, agregando los impuestos del Decreto Ley N° 825, de 1974 (Resolutivo N° 2, inciso segundo, Res. Ex. SII N° 08, citada).

Finalmente, la Res. Ex. SII N° 08, citada, señala que en los casos de vehículos motorizados usados, y vehículos usados pero del año 2024, debe deducirse una depreciación del 5% elevando la cantidad que resulte a la centena que corresponda, cuando sea igual o superior a 50 pesos y despreciando la cantidad inferior. Y una vez rebajada la depreciación, el valor corriente en plaza de los vehículos no podrá ser inferior al valor del mismo modelo y características del año inmediatamente anterior, más un 10% de incremento.

---

<sup>1</sup> El artículo 17 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, dispone en su inciso segundo que los vehículos nuevos: "... pagarán el impuesto por permiso de circulación, en todo caso considerando su precio de facturación. Se entenderá por vehículo nuevo el vendido sin uso por primera vez a un usuario, en el año de obtención del respectivo permiso, aunque corresponda a la producción de años anteriores.

Cuando no pudiese efectuarse la asimilación referida en el inciso primero o cuando, en el caso del inciso segundo, la facturación del vehículo no se ajustare a las condiciones normales de venta en el mercado, la unidad municipal encargada del tránsito y transporte públicos respectiva deberá solicitar a la unidad del Servicio de Impuestos Internos de su comuna que tase el precio corriente en plaza para los efectos del impuesto que corresponda pagar."

<sup>2</sup> Dicha lista se encuentra en listado anexo a Resolución, en la forma dispuesta en su resolutivo 6°.

### III. Determinación legal de la base imponible del IVA

---

A su vez, la base imponible del IVA incluye los impuestos adicionales a la importación de vehículos, ya que forman parte de su valor de adquisición (artículos 14 y 15 del D.L. 825).

Para determinar el valor de la operación de venta de un vehículo importado, se aplica el artículo 16 del citado D.L. 825, que se refiere al valor aduanero de los bienes internados o, en su defecto, por el valor CIF (*Cost, insurance and freight*)<sup>3</sup> de los mismos bienes, a los que deben agregarse los gravámenes aduaneros, y sobre el cual se calculará el IVA que grava las importaciones. El artículo 43 bis prescribe que la importación de vehículos paga impuestos adicionales según la cilindrada del motor y sobre el valor aduanero que exceda de cierta cantidad de dólares americanos (BCN, 2015).

En síntesis, para una operación de venta de vehículo importado, el costo de adquisición comprende los referidos impuestos adicionales, los que serán traspasados en el precio de venta al comprador; siendo por tanto, esos valores parte del costo de adquisición y como tales integran la base imponible del IVA en la primera venta (BCN, 2015).

#### Fuentes legales

- Decreto Ley N° 825, de 1974, Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Disponible en: <https://bcn.cl/2ip9v> (marzo, 2024).
- Decreto N° 2835, de 1996, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Disponible en: <http://bcn.cl/1zo9> (marzo, 2024).
- Resolución Ex. SII N°08 de 10 de enero de 2024, del Servicio de Impuestos Internos, que fija para el año 2024 la lista de valores de automóviles y otros vehículos motorizados usados. Disponible en: <http://bcn.cl/3i75o> (marzo, 2024).

#### Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional. Cavada Herrera, Juan Pablo (abril, 2015). Descripción general de la base imponible del permiso de circulación de vehículos motorizados. Disponible en: <http://bcn.cl/3i760> (marzo, 2024).

---

<sup>3</sup> CIF: Costo, seguro y flete en puerto de destino convenido.

## Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)